

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: FINANCIERA COOMULTRASAN LTDA.
APDO: Dra. MARLENY RAMIREZ RAMIREZ.
DDO: GLADYS CRUZ ARDILA Y OTRA.
RDO: 2021-00072-00.

Socorro, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibídem. De otro lado, el pagare No. 039-0066-002893898 allegado como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COOMULTRASAN”, con NIT.

804.009.752-8, representada legalmente por la Dra. SOCORRO NEIRA GOMEZ y en contra de los demandados, GLADYS CRUZ ARDILA y JORGE ELIECER GALVIS, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

a).- Por la suma de SEIS MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.012.664,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 039-0066-002893898 suscrito el 28 de septiembre de 2017, a favor de FINANCIERA COOMULTRASAN.

b).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (a), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal. Haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. MARLENY RAMIREZ RAMIREZ, abogada identificada con la C. C. No. 37.895.377 expedida en San-Gil, y portadora de la T. P. No. 195.845 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b70180e23c9b1bea87992380ac569941dc695ab81dbc4533943dcc6555b09061

Documento generado en 19/04/2021 08:44:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>